



ICOMOS
COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL
CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS
INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS AND SITES
CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES

INFORME SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE PELLI PARA CAJASOL EN SEVILLA

1. INTRODUCCIÓN

En 2006, la sociedad Puerto Triana, constituida entonces por las dos cajas de ahorro que hoy se han fusionado en la actual Cajasol (en aquel momento la Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, y el Monte de Piedad Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla) decide convocar un concurso internacional de arquitectura para la construcción de un rascacielos sede social de la entidad financiera, entre otros usos, en el solar de su propiedad situado entre el monasterio de la Cartuja Santa María de las Cuevas, el cauce histórico del Guadalquivir y el sector norte de Triana.

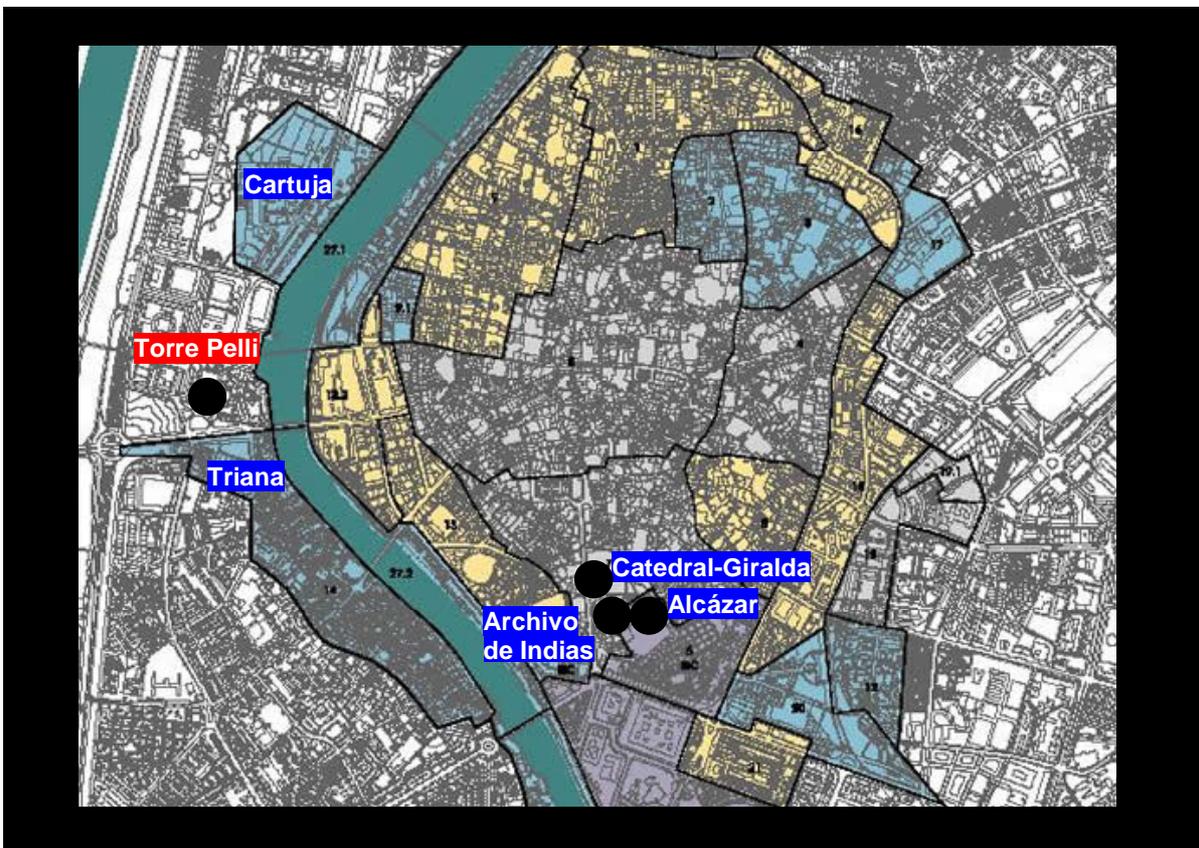


Figura 1. Emplazamiento del proyecto de construcción de la Torre Pelli junto al conjunto histórico de Sevilla.

El proyecto premiado en enero de 2007, Torre Pelli o Torre Cajasol, corresponde al presentado por el estudio PCP (Pelli Clarke Pelli) cuya cabeza es el arquitecto estadounidense –aunque de origen argentino-, Cesar Pelli. Se trata de un edificio de 178 metros de altura que se engloba en un



proyecto urbanístico que supera los 40.000 m² de superficie y que incluirá un rascacielos de oficinas, un centro de negocios y un espacio dedicado a locales comerciales y de restauración).



Figura 2. Proyecto de César Pelli para Cajasol (www.sevilla21.com).

En marzo de 2007, el Comité Español de ICOMOS emitió un comunicado expresando su preocupación por el proyecto de construcción de un rascacielos muy próximo al conjunto histórico (80 metros), especialmente al arrabal histórico de Triana y al monasterio de la Cartuja, y, sobre todo, con un gran impacto sobre el paisaje global de la ciudad y sobre al menos dos de los bienes sevillanos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial: la Catedral-Giralda y el Alcázar.

Sin obtener contestación por parte de ninguna de las instituciones responsables del patrimonio cultural de la comunidad autónoma de Andalucía ni de la ciudad, y ante el avance del proyecto, el pasado abril, la Junta Directiva del Comité Español de ICOMOS decidió realizar un estudio con el que pronunciarse oficialmente respecto al proyecto e informar de ello a las instancias internacionales de esta organización y al Comité del Patrimonio Mundial de UNESCO.

En el mes de mayo comenzaron las primeras diligencias con las autoridades y personas responsables, de forma que se empezó a recabar información y se celebraron numerosas reuniones con personas de la ciudad competentes en materia de patrimonio cultural y representantes políticos (el listado de personas institucionales consultadas se aporta al final del informe). En septiembre se concedió licencia de obra para el inmueble, aunque ya hacía meses que se habían producido los primeros movimientos de tierra. El Ayuntamiento de la ciudad no accedió a la visita solicitada en mayo hasta seis meses después, en el mes de noviembre, cuando ya el informe estaba a punto de ser concluido.

En relación con la justificación del informe, ésta se inspira principalmente en el párrafo 173 de las *Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial* (última edición de enero de 2008), en adelante citadas simplemente como *Directrices*, y que tiene como objetivo identificar “cualquier amenaza, daño o pérdida del Valor Universal Excepcional, la integridad y/o la



autenticidad que justificaron la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial”, en este caso la triple inscripción unitaria de la Catedral-Giralda, el Alcázar y el Archivo de Indias de Sevilla.

Uno de los aspectos básicos de este informe no es entrar a valorar el proyecto arquitectónico del estudio de César Pelli, sino evaluar la incidencia del proyecto urbanístico que se ha conformado en este sector tan sensible al paisaje urbano de Sevilla, tan próximo a su conjunto histórico y con tanta incidencia sobre la percepción de uno de los bienes citados de la Lista del Patrimonio Mundial: la Catedral-Giralda. De hecho, todas las consideraciones parten del hecho de que es un problema urbanístico el que amenaza al patrimonio (si bien éste se expresa a través de un proyecto arquitectónico). En otras palabras, este informe no entra a valorar si la obra se corresponde con un buen o un mal proyecto de arquitectura, sino que tratará de exponer si un mal planteamiento urbanístico puede alterar los valores de algunos de los bienes sevillanos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Tampoco es un análisis del impacto paisajístico de la obra, documento que debiera haberse realizado por institución u organismo independiente y competente, sino una interpretación de los aspectos básicos del proyecto a la luz de los principales textos normativos y orientativos que debieran haberse utilizado. En consecuencia, las ilustraciones, especialmente las recreaciones, han de entenderse como orientativas.

2. EL PAISAJE URBANO DE SEVILLA

Sevilla se dispone sobre un relieve fundamentalmente llano. El paisaje de la ciudad, ante la ausencia de relieves abruptos internos, se aprecia fundamentalmente desde las riberas del antiguo cauce del Guadalquivir, desde lo alto de algunos edificios emblemáticos (siendo el más destacable sin duda la propia Giralda) y desde la cercana cornisa del Aljarafe (pequeña meseta situada al oeste de la capital). También han existido visiones desde algunos altozanos de la ciudad (por ejemplo, desde la Cruz del Campo, figura 6), que si bien han sido profundamente alterados aún cuentan con la visión de la Giralda como hito fundamental en la perspectiva ciudadana.

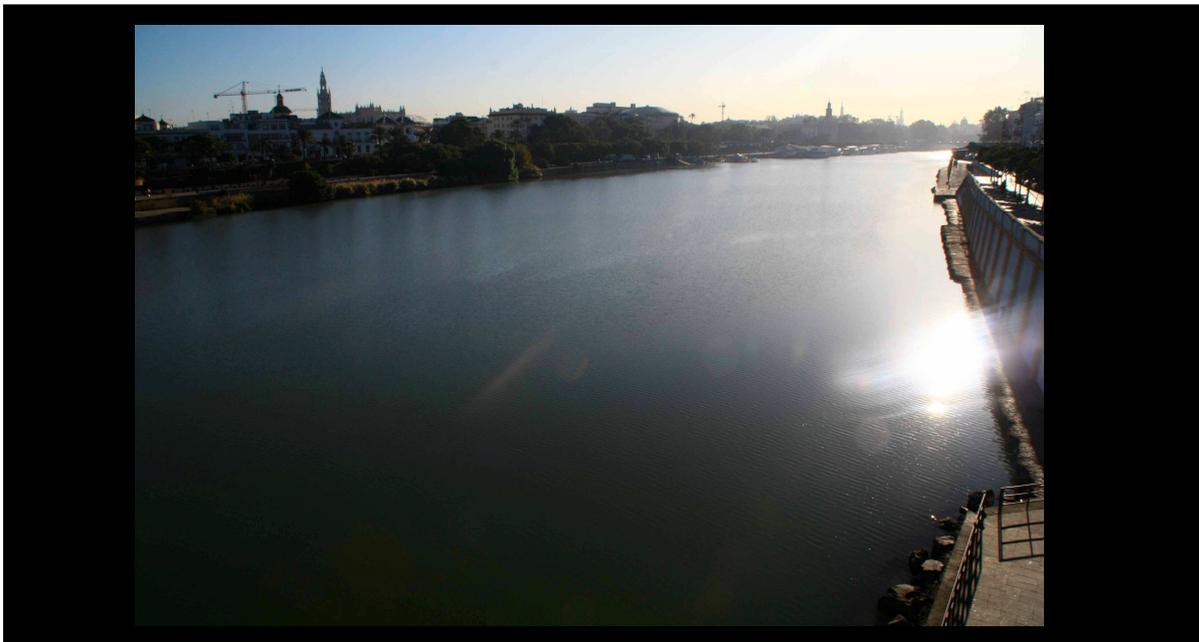


Figura 3. Perspectiva del puerto histórico desde el puente de Isabel II.



Figura 4. Perspectiva del puerto histórico desde el entorno de la Torre del Oro.

Hay una rica iconografía recogida en la pintura y en los trabajos fotográficos que confirma que buena parte de la personalidad de Sevilla se recoge en su relación con el río y con el caserío tradicional, del que sobresalen los hitos de los templos y, entre ellos, la rotunda imagen de la Catedral y sobre ella la Giralda. Parece obvio, aunque deba recordarse aquí, que el valor fundamental, y en el que se esconde en buena parte el espíritu del Sevilla, es el río Guadalquivir.



Figura 5. Vista de Sevilla en el siglo XVI, cuadro atribuido a Alonso Sánchez Coello

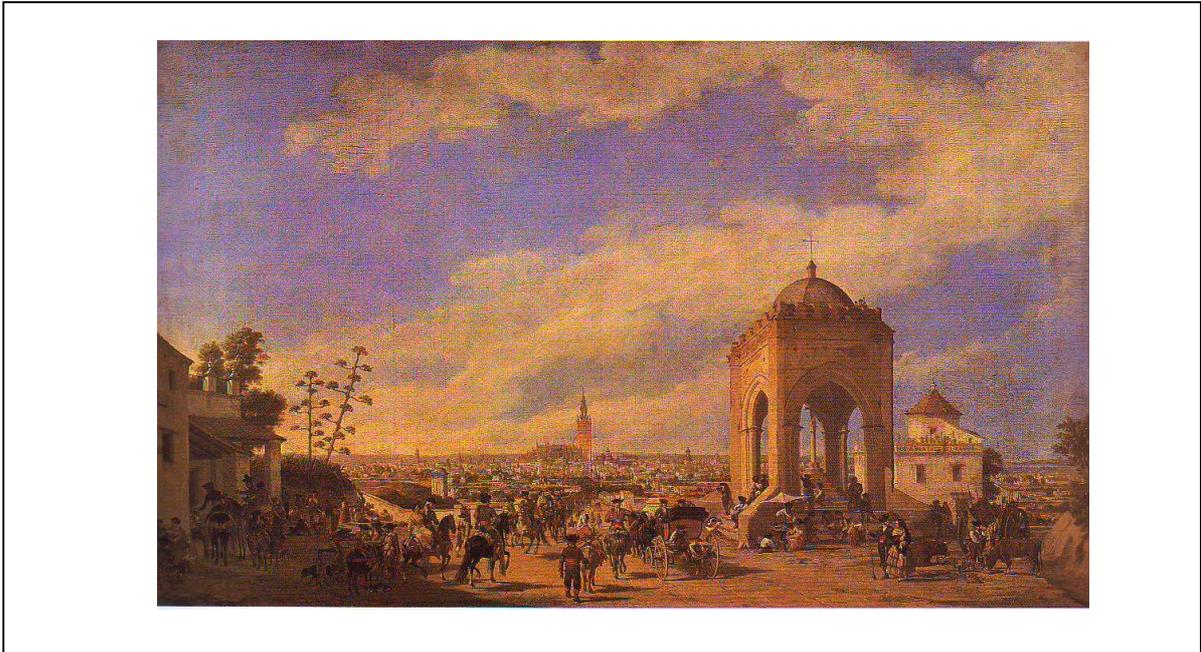


Figura 6. Sevilla desde la Cruz del Campo, pintada por Domínguez Bécquer, siglo XIX.

Algo que debe ser tenido en cuenta es lo ocurrido durante los años sesenta y setenta, decenios en los que el patrimonio cultural urbano español recibió un impacto muy negativo por la difícil combinación de especulación urbana y ausencia de mecanismos y de voluntad política para imponer la legalidad urbanística. Sevilla acusó sin duda este impacto, y aunque es perceptible en numerosas zonas de su centro histórico (existe una abundante documentación sobre la pérdida patrimonial de estos años), también es cierto que la sustitución de muchos inmuebles históricos se hizo por otros que no alteraron en profundidad las claves básicas del paisaje histórico de Sevilla. Esto facilita una lectura de la ciudad aún bastante clara desde sus principales miradores, fundamentalmente los paseos junto al cauce histórico del río.

Esta circunstancia hace del paisaje urbano de Sevilla uno de los más singulares de España entre las poblaciones de su rango. Para reforzar esta aseveración, basta citar el discurso de inicio de la legislatura de la actual consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, Rosa Torres Ruiz en cuyo contenido se hace mención a la importancia que está adquiriendo el paisaje en la política cultural andaluza: “Mención destacada merece **el proyecto** que el IAPH [Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, dependiente de la Consejería de Cultura] aborda en esta legislatura **sobre el paisaje urbano histórico en las Ciudades Históricas Patrimonio Mundial**, y que incluye los estudios para la formulación de una propuesta de gestión patrimonial y **de declaración del Paisaje Urbano Histórico de Sevilla como Patrimonio Mundial**” (la negrita es del original).

Andalucía posee seis bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial (cinco de ellos en la categoría de patrimonio cultural). Se debe entender que en una aseveración como la anterior su autora (máxima responsable de la tutela y gestión del patrimonio andaluz) conoce los valores del paisaje de la ciudad y los cree merecedores de condiciones de excepcionalidad y de ejemplo sobresaliente.



3. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE CONSTRUCCIÓN DEL RASCACIELOS TORRE PELLI EN LOS BIENES PATRIMONIALES DE SEVILLA

Al Comité Español de ICOMOS le preocupó desde el principio la localización del rascacielos proyectado. Esta localización afecta a varios niveles del patrimonio cultural de la ciudad:

- En la escala general y metropolitana.
- En la escala municipal.
- En la escala del conjunto histórico.
- En la escala del cauce histórico del río Guadalquivir.
- En la escala inmediata: Triana, ribera cercana del cauce histórico del Guadalquivir y Monasterio de Santa María de las Cuevas.

Al menos en las cuatro primeras escalas, como se detalla más adelante, el proyecto entra en conflicto con los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

a) Conflictos en la escala general y metropolitana



Figura 7. El proyecto en el ámbito metropolitano próximo a la ciudad central.

El proyecto de rascacielos Torre Pelli se ubica al final de uno de los principales corredores de entrada a Sevilla por el oeste. En la zona occidental se encuentra el escarpe del Aljarafe, borde oriental de la pequeña meseta del mismo nombre, que posee las mejores vistas generales sobre la ciudad si se exceptúan las de la propia Giralda. El rascacielos se interpondrá entre los miradores del



escarpe y la vista amplia de la ciudad tras él. Hasta ahora, la Giralda y las naves de la Catedral son los elementos más visible, seguida de otros edificios monumentales y relacionados con la historia de Sevilla (las torres de la plaza de España y otras torres de iglesias) y algunos edificios del siglo XX que, pese a su imagen rotunda en el paisaje urbano, no despojan de protagonismo a la Giralda (Torre de los Remedios, Torre Triana, Torre Mafre, etcétera).

Por otro lado, en esta escala hay que entender alguno los principales accesos a Sevilla desde el norte (A-66 o vía de la Plata que conecta con Extremadura, centro de Portugal y el cuadrante noroccidental de la península) y desde el Oeste (A-49 que conecta con Huelva y Algarve). El rascacielos adquirirá todo el protagonismo como hito en el cuadrante noroccidental del área metropolitana de Sevilla y a lo largo del actual cauce del río Guadalquivir. Además, también se interpondrá, en esta escala, entre la mirada desde el conjunto arqueológico de Itálica, situado próximo a la A-49, hacia Sevilla.



Figura 8. Emplazamiento de la Torre Pelli respecto al centro histórico y los accesos desde el norte.

b) Conflictos en la escala municipal.

El sector occidental del municipio de Sevilla se encuentra entre el cauce histórico y el cauce vivo del río Guadalquivir. Éste último actúa a modo de frontera entre el municipio de Sevilla y los inmediatos hacia el oeste (Camas, Tomares, San Juan de Aznalfarache y Gelves), aunque la frontera administrativa no se ajusta completamente a su trazado. No obstante, puede afirmarse que, debido al propio río y a su lecho de inundación, existe una amplia franja en sentido norte-sur que separa el municipio de Sevilla de los del área metropolitana occidental y que, además de generar un espacio vacío que esponja el área metropolitana, también sirve de nexo de unión con los terrenos agrícolas



de la vega al norte y los también agrícolas y naturales del estuario del último tramo del Guadalquivir hacia el sur. El vacío actúa de marco de perspectivas, tanto del escarpe del Aljarafe hacia el este ya descrito, como en el ámbito municipal, de la fachada occidental de la llamada Isla de la Cartuja, de la zona de expansión de Triana, del barrio de Los Remedios y de la dehesa de Tablada. Si bien no se trata de una fachada urbana de calidad, no esconde desde la perspectiva del cauce actual del río los principales hitos paisajísticos de la ciudad, en especial la torre de la Giralda.

La Torre Pelli acapararía la atención visual de todo este tramo y anularía los hitos históricos de la ciudad. Es cierto que se trata de un espacio escaso de referentes visuales capaces de actuar como símbolos o de generar identidad (en todo caso sólo destaca el edificio Torre Triana del arquitecto Sainz de Oíza), pero la rotundidad del rascacielos no es la solución para un espacio que, actuando como trasera urbana, ofrece no obstante un gran potencial urbano y paisajístico para el futuro de la ciudad.

c) La cercanía al conjunto histórico

Ésta es sin duda la cuestión más comprometida de este proyecto. Uno de los extremos del mismo se encuentra a apenas 80 metros del límite de este sector protegido de la ciudad. No es necesario abundar en la amenaza visual que supone para cualquier sector histórico la cercanía de un rascacielos; baste, no obstante, señalar que el arrabal histórico de Triana, dispuesto a 80 metros hacia el sur, es un espacio que no sólo forma parte del conjunto histórico de Sevilla (ver más adelante), sino que es uno de los barrios de la ciudad con más singularidad y personalidad. Cualquier vista de Triana, y no exclusivamente las más cercanas al rascacielos, se verá condicionada por la presencia del rascacielos.

Cuadro 1. Distancias aproximadas entre la Torre Pelli y edificios y espacios de significado cultural en Sevilla.	
Puntos de referencia	Distancia aproximada en metros
Torre Pelli y límite del conjunto histórico (sector Triana)	80 m
Torre Pelli y antiguo trazado de la muralla de Sevilla	750 m
Torre Pelli y Catedral-Giralda (Patrimonio Mundial)	1.500 m
Torre Pelli y Archivo de Indias (Patrimonio Mundial)	1.620 m
Torre Pelli y Alcázar (Patrimonio Mundial)	1.720 m

Fuente: Elaboración propia.

El antiguo sector intramuros de Sevilla se localiza al otro lado del cauce histórico. El ámbito más cercano es el de la calle Gravina (primera calle intramuros en el sector más próximo). No se trata sólo de que 750 m sean una distancia muy corta entre un antiguo sector amurallado y un rascacielos, sino que entre ambos se disponen también edificios de gran valor, alguno de ellos declarado Bien de Interés Cultural (antigua Estación de Córdoba).

Ahora bien, a efectos de este informe, la preocupación básica tiene que ver con la Giralda que, con sus 97,5 m de altura, dejará de ser el principal referente paisajístico de la ciudad y romperá con una clave paisajística que se remonta al siglo XII. Construida en 1198 (en el período en el que los almogávares levantaron las torres hermanas de Hassan en Rabat y de la Kutobiya en Marrakech) y con el aspecto actual desde 1568, la Giralda es una de las torres más importantes y conocidas de



España. Sería imposible incluir en un informe cómo éste un listado exhaustivo de referencias literarias, pictóricas, fotográficas, filmográficas y de otras formas de expresión artística en los que aparece la Giralda. Premios Nobel como Juan Ramón Jiménez (“La torre de Moguer de cerca, parece una *Giralda* vista de *lejos*”), poetas como García Lorca (“Sevilla es una torre llena de arqueros finos”) han mirado a Sevilla a partir de esta torre que es el referente más evidente de su paisaje. Además, utilizando una expresión de hondo calado en Sevilla, *la sombra de la Giralda* ha llegado lejos. No se trata sólo de la influencia que ejerce en numerosas iglesias de la provincia de Sevilla (Carmona, Écija, etcétera) y limítrofes, sino de que aparecen remedos de la Giralda en varias localidades españolas (Badajoz, Arboç del Penedés) y de otros países; especialmente significativo es el número de Girdaldas construidas en Estados Unidos (dos en Miami, Chicago, Kansas City, Nueva York, figuras 8 y 9).



Figuras 9 y 10. Girdaldas en Badajoz y en Kansas City (Estados Unidos)

En relación con lo anterior, no es objeto de este informe destacar los valores artísticos y paisajísticos de la Giralda, que motivaron, entre otros elementos, la inscripción de Sevilla en la Lista del Patrimonio Mundial. Sin embargo, sí es necesario destacar algo que no era objeto de atención en el momento en que se inscribió el bien en 1987, pero que sí lo es en la actualidad: el espíritu del lugar (ver Declaración del Simposio de ICOMOS, octubre 2008). Existen muchos valores tangibles e intangibles en los que reposa el espíritu del lugar de Sevilla, pero sin duda su paisaje es uno de los más importantes. El perfil de la Giralda hace referencia a valores religiosos y trascendentes que, incluso para quienes no practican la religión católica, poseen un valor simbólico de gran alcance y en los que se basa buena parte de la autenticidad, no sólo de la Catedral-Giralda, sino de toda la ciudad.

Permitir la construcción de un edificio de 180 metros de altura a 1.600 m de la Giralda, es decir, casi el doble de la Giralda, y cuyo principal cometido será el de servir de sede social a una entidad financiera, no sólo subvertirá la forma paisajística, sino que también alterará el carácter y espíritu de los valores patrimoniales de Sevilla. Se sustituirá una imagen que ha estado vigente durante más de ocho siglos por otra que prioriza la forma e imagen propia de una ciudad mercantilista y globalizada. La imagen del conjunto histórico dejará de ser protagonista para convertirse en un hermoso telón de fondo desde el rascacielos (ver figura 13). Es la subversión de los valores culturales: el paisaje histórico de la ciudad al servicio de un proyecto urbanístico y no al revés, como no puede ser de otra forma en un paisaje histórico como el de la ciudad de Sevilla.



Figura 11. Recreación de la Torre Pelli desde la Giralda (urbanity.blogspot.com).



Figura 12. Recreación desde el interior de la Torre Pelli (www.sevilla21.com).

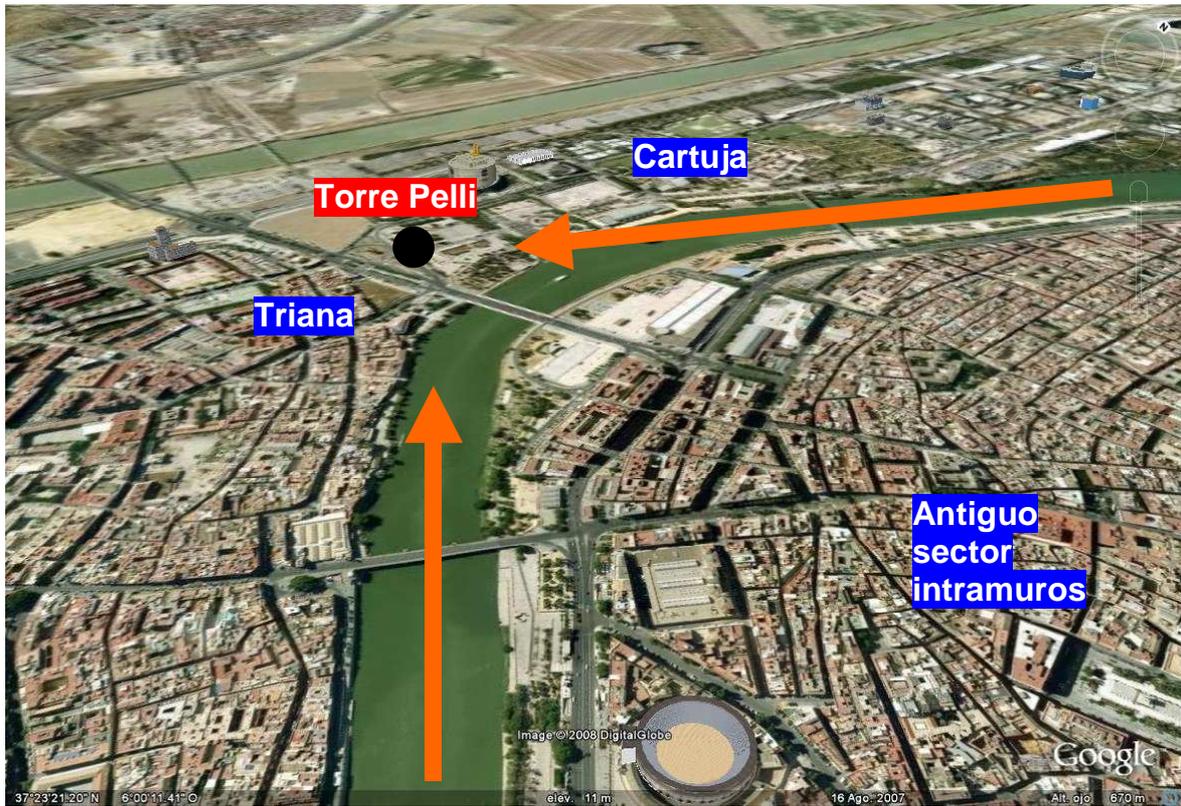


Figura 13. Ejes de perspectivas que confluyen en la Torre Pelli. Perspectiva desde el puerto histórico.

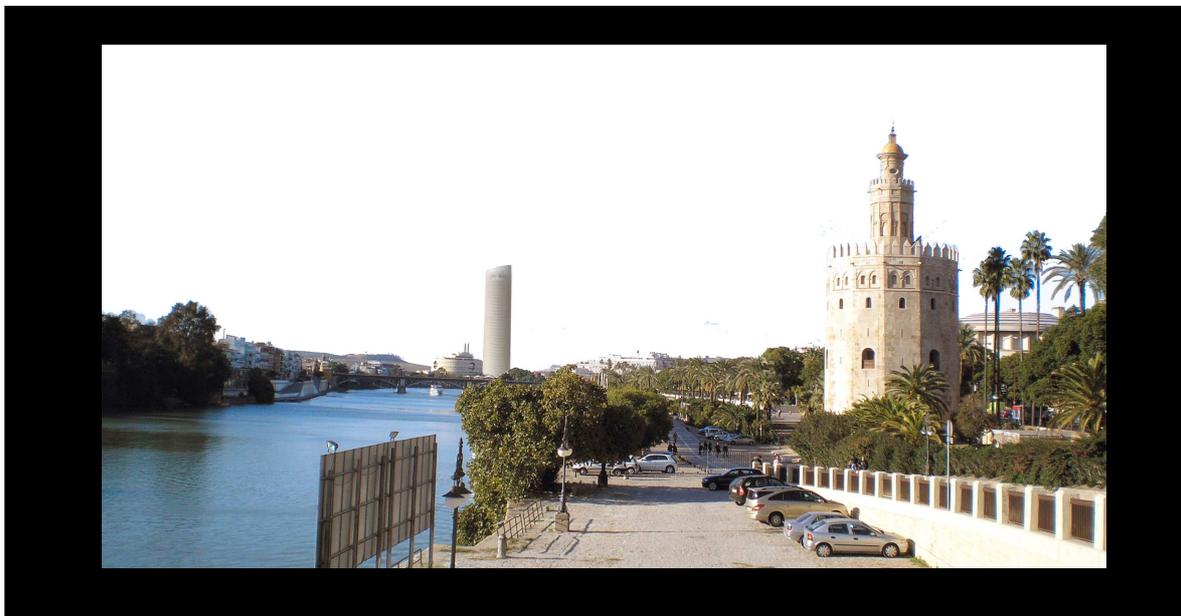


Figura 14. Recreación del impacto de la Torre Pelli desde el puerto histórico

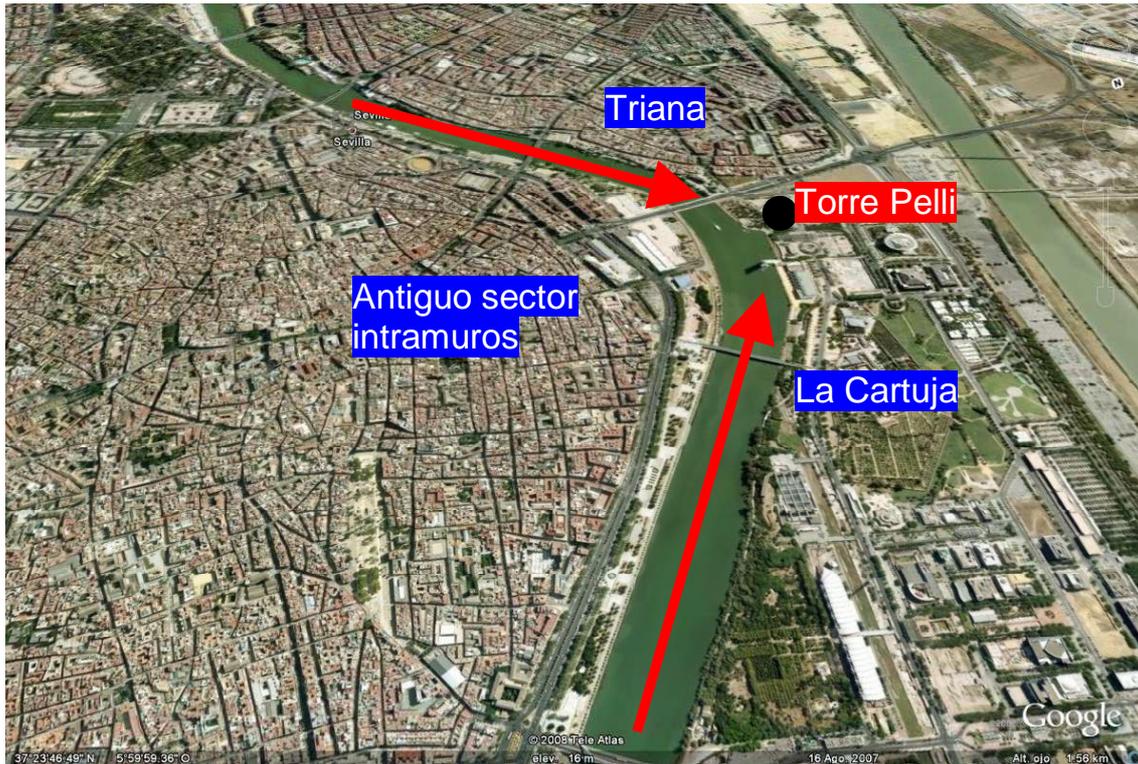


Figura 15. Ejes de perspectivas que confluyen en la Torre Pelli. Perspectiva desde el norte.

d) Conflictos en la escala del cauce histórico del río Guadalquivir.

El emplazamiento de la Torre Pelli coincide con la curva del gran meandro que el Guadalquivir describía a su paso por Sevilla. La figura 9 muestra cómo las perspectivas priorizarán la imagen del rascacielos no sólo en los tramos septentrionales del cauce, sino sobre todo en la parte meridional, lugar que ocupaba el puerto histórico de la ciudad y que se situaba al sur del puente de Isabel II (vulgo Triana). Actualmente, es el segmento que media entre este puente y el de San Telmo desde el que se aprecian las mejores y reconocidas vistas de Sevilla, especialmente desde la calle Betis, a la que acceden algunos de los monumentos (antiguos y nuevos) más relevantes de Sevilla (Catedral-Giralda, Torre del Oro, iglesia de San Jorge de la Caridad, Plaza de Toros de la Maestranza, Teatro del Maestranza, etcétera). La presencia del rascacielos en este sector no sólo alterará la imagen del citado puente de Triana (Bien de Interés Cultural, ver figura 16), sino que ganará el protagonismo también desde el escenario de los mejores miradores de la ciudad histórica de Sevilla; la mirada desde éste y otros puentes (Cristo de la Expiración, San Telmo, Los Remedios, Barqueta, etcétera).

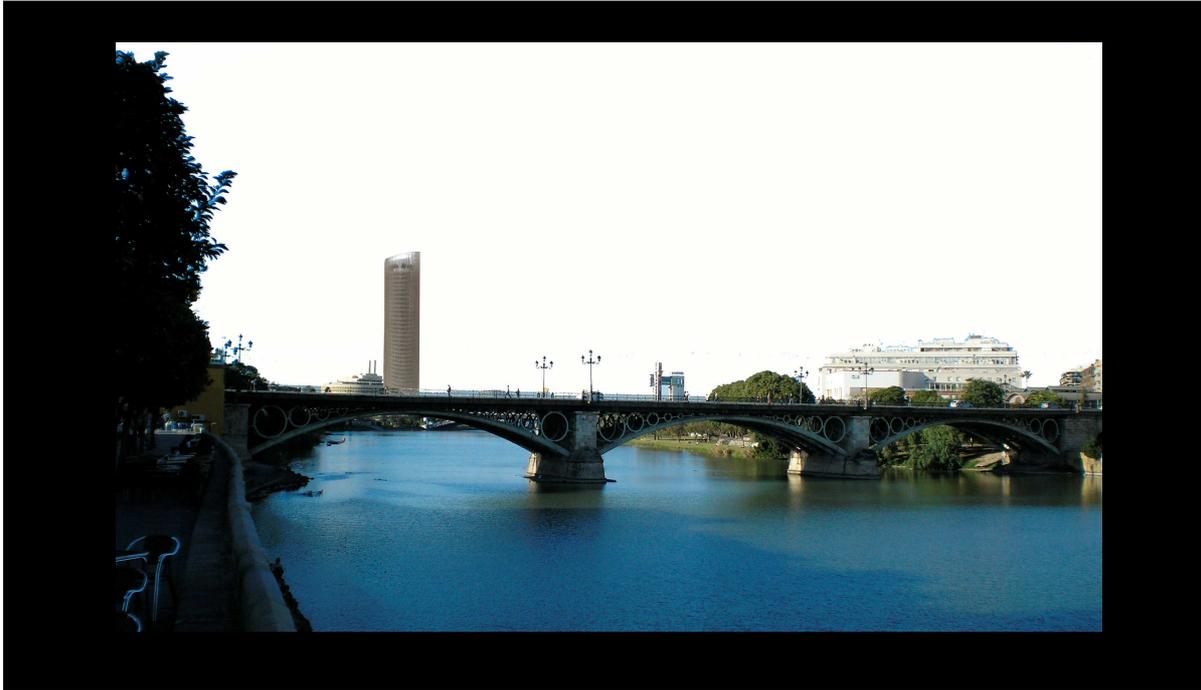


Figura 16. Recreación del impacto de la Torre Pelli tras el puente de Isabel II.

e) Conflictos en la escala inmediata: Triana y Monasterio de Santa María de las Cuevas.

Triana es un arrabal histórico de Sevilla de origen remoto, al que algunos autores otorgan un origen altomedieval y otros muchos más antiguo. Sea cual fuere la edad del arrabal, lo que resulta patente es su profundo arraigo con la historia (y la leyenda) de Sevilla. El entramado del arrabal se estructura en tres ejes que arrancan de la cabeza de puente que une con el centro histórico. Uno de estos ejes es la calle Castilla, cuya importancia en la historia de Sevilla hay que ponerla en relación con ser uno de sus ejes de entrada, vía que tuvo numerosos corrales y patios de vecindad (básicos para comprender el carácter de Sevilla durante la mayor parte de la edad contemporánea) y con dos hermandades cofradieras: La O y El Cachorro (en sus nombres populares). Las hermandades sevillanas son un claro exponente de la forma de estructuración social de la ciudad y con una gran vitalidad en el momento actual. La segunda citada, El Cachorro (Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora de la Paz, creada n 1680), posee su capilla (Capilla del Patrocinio, con fábricas del siglo XVIII y del XX) a 150 m del proyecto de Torre Pelli.



Figura 17. Ubicación de la Torre Pelli respecto al conjunto histórico de Sevilla.

El Monasterio de Santa María de las Cuevas, o Monasterio de la Cartuja (siglo XV), es un bien cultural con un muy limitado entorno de protección y que se ubica a menos de 200 m del sector norte del proyecto. La importancia de este gran inmueble ubicado en la margen derecha del antiguo cauce del Guadalquivir se basa en su dilatada historia, en la riqueza arquitectónica del edificio (convertido en fábrica de una afamada firma cerámica tras la desamortización -“La Cartuja”-) y en el carácter de sus usos actuales tras su recuperación para la Exposición Universal de 1992 (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y Universidad Internacional de Andalucía). El monasterio posee amplios espacios abiertos, jardines y huertas. La construcción de un rascacielos a tan escasos metros tendría un gran impacto en su imagen y carácter (figura 18).

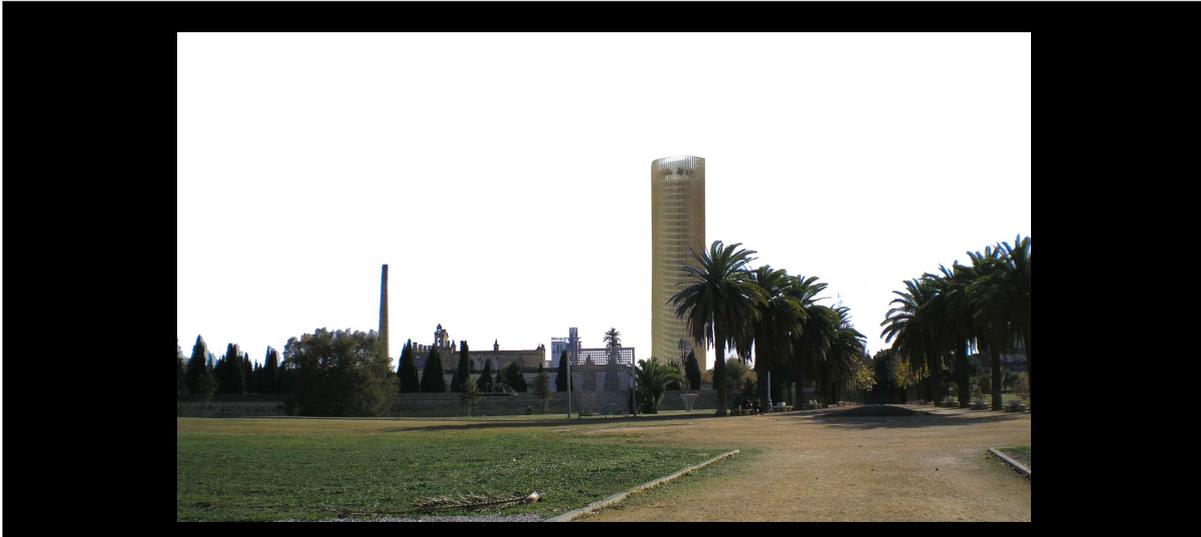


Figura 18. Recreación del impacto de la Torre Pelli desde la huerta de La Cartuja

4. EL PROYECTO A LA LUZ DE TEXTOS BÁSICOS PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL.

Los referentes teóricos y normativos utilizados en este punto son:

- *La Carta de Venecia* (1964).
- *La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* (1972) y las *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*, UNESCO (última versión de enero de 2008).
- La Recomendación de Nairobi (1976)
- *La Carta Internacional para la Conservación de Ciudades Históricas y Áreas Urbanas Históricas* (Carta de Toledo-Washington, 1987).
- El Convenio Europeo del Paisaje (2000).

a) La Carta de Venecia

El art. 2º de la Carta previene que “la conservación y restauración de monumentos [este informe entiende que proteger el paisaje de los bienes sevillanos inscritos en la Lista del Patrimonio forma parte ineludible del compromiso de su conservación] constituye una disciplina que abarca todas las ciencias y todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y la salvaguardia del patrimonio monumental”. El proyecto de construcción de la Torre Pelli, pese a su comprometido emplazamiento, no ha sido acompañado de ningún informe objetivo e independiente sobre su impacto en el paisaje y patrimonio de la ciudad. En su valoración ha primado el carácter arquitectónico de la obra y, en menor medida, el programa urbanístico que le acompaña. En ningún momento se ha tenido en cuenta la existencia próxima de bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial como elementos a tener en cuenta en el diseño y concepto del proyecto urbanístico. Esto último se debe señalar tanto para el autor del proyecto, como para la empresa promotora –Cajasol–,



para el Ayuntamiento de la ciudad, y para los responsables de la administración cultural de Andalucía.

En relación con el art. 6º: “La conservación de un monumento implica la de un marco a su escala. Cuando el marco tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y cualquier arreglo que pudiera alterar las relaciones entre los volúmenes y los colores, será desechada”. El ámbito de construcción del rascacielos es un sector que no puede ser calificado de “marco tradicional” salvo en lo que concierne a su cercanía al tejido histórico de Triana. Sin duda, el proyecto no plantearía ningún problema patrimonial si las construcciones que allí se levantasen tuviesen una altura y volúmenes que se incorporasen armónicamente entre las ya existentes en las inmediaciones (lo lógico habría sido tomar de referencia el edificio del *Trade World Center* y el antiguo Pabellón de la Navegación de la Exposición de 1992. Sin embargo, al incorporar una pieza como la proyectada, su impacto se extenderá a un ámbito de muchos kilómetros a la redonda. El hecho de que se trate de un sector urbanizado en los años previos a la citada exposición no quiere decir que allí se pueda construir cualquier cosa. Este informe entiende que para determinar el “marco a su escala” de la Catedral-Giralda, del Alcázar y del conjunto histórico de Sevilla se requiere un planteamiento mucho más generoso, sensible y sensato. De hecho, se puede afirmar que el ámbito en el que está proyectada la Torre Pelli forma parte del marco a la escala de la Catedral-Giralda y del Alcázar y que los volúmenes y altura de esta zona son absolutamente inadecuados a la luz de la Carta de Venecia.

En relación con el art. 14 sobre conjuntos históricos (se ha reiterado que el de Sevilla se encuentra a 80 m del proyecto Torre Pelli) “...deben ser objeto de atenciones especiales a fin de salvaguardar su integridad y de asegurar su saneamiento, su tratamiento y su realce”. Construir un rascacielos a escasos metros del conjunto histórico alterará sus perfiles y su paisaje urbano, de forma que se verán irremisiblemente afectadas su integridad y su autenticidad.

b) La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) y las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial (última edición de enero 2008).

El párrafo 96 de las *Directrices* señala que la “protección y la gestión de los bienes declarados Patrimonio Mundial debe garantizar que el Valor Universal Excepcional y las condiciones de integridad y/o autenticidad en el momento de la inscripción en la lista se mantengan o mejoren en el futuro”. Alterar el paisaje urbano en el se insertan los bienes del Patrimonio Mundial sevillanos debe interpretarse como una alteración de las condiciones de integridad y de autenticidad con que contaba en el momento de su inscripción.

El rascacielos conculcaría el párrafo 82 de las *Directrices* en el que se señalan los atributos de autenticidad, expresando explícitamente “la localización y el entorno” de los bienes. Además, el párrafo 83 señala que los “atributos como espíritu y sensibilidad no se prestan con facilidad a una aplicación práctica de las condiciones de autenticidad, pero constituyen importantes indicadores del carácter y el espíritu del lugar”. Este informe entiende que la construcción de la Torre Pelli no tiene en cuenta la localización, ni de los bienes del Patrimonio Mundial ni del carácter histórico de Sevilla. A su vez, el apoyo municipal al proyecto y la ausencia de una oposición decidida por parte de la Consejería de Cultura, prueban que no existe ni la sensibilidad adecuada ni la aptitud necesaria para identificar y proteger el carácter y el espíritu de la ciudad, ni en la escala local, ni en la regional.

Otro aspecto fundamental respecto al proyecto tiene que ver con las condiciones de integridad. El párrafo 88 de las *Directrices* indica que la integridad “mide el carácter unitario e intacto del



patrimonio natural y/o cultural y de sus atributos. Evaluar las condiciones de integridad implica conocer si el bien: “[...] c) Acusa los efectos adversos del desarrollo y/o las negligencias”. Se puede afirmar que la construcción de un rascacielos que afecte al paisaje histórico de Sevilla creará un impacto muy profundo y negativo como resultado de un modelo de desarrollo inadecuado que prima la obra espectacular frente a la tutela adecuada y la gestión prudente del patrimonio.

Según el art. 6 punto 3 de la *Convención*, “Cada uno de los Estados partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural...”. Las *Directrices*, en su párrafo 15 señalan los compromisos de los Estados parte de la *Convención* y, entre ellos, su punto “h” recuerda el de “no adoptar deliberadamente medidas que puedan causar daño, directa o indirectamente, a su patrimonio o al de otro Estado Parte de la Convención”. La escala del proyecto de Torre Pelli impacta directa e indirectamente en el patrimonio cultural de Sevilla y, muy especialmente, en al menos dos bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial: la Catedral-Giralda y Alcázar. Esta circunstancia es conocida por la Junta de Andalucía (institución competente en materia de patrimonio en Andalucía), ya sabedora a través de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la trascendencia de la construcción del rascacielos y, a su vez, es plenamente consciente de su papel subsidiario del Estado Español como responsable de cumplir los compromisos que salvaguarden el Patrimonio Mundial.

Además, y directamente relacionado con el art. 11.4 de la *Convención*, la construcción de la Torre Pelli crea un importante riesgo “por peligros graves y precisos como la amenaza de [...] proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano...”. Al respecto, en el párrafo 9 de las *Directrices* se recuerda que “Cuando un bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial está amenazado por peligros graves y concretos, el Comité considera su inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro”. Entre las categorías de peligro que ofrece el párrafo 179 de las *Directrices*, el proyecto de rascacielos se relacionaría con el apartado b) “peligro potencial.- Sobre el bien pesan graves peligros que podrían tener repercusiones perjudiciales en sus características esenciales, por ejemplo: [...] iv) peligros causados por planes urbanísticos...”.

El párrafo 104 de las *Directrices*, además de otros, señala la relevancia de las zonas de respeto de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial (*zona tampon* o *buffer zone*). En el caso de los tres monumentos incluidos en la inscripción de Sevilla no fueron objeto de una delimitación que salvaguarde el carácter de tales bienes. Con la construcción del rascacielos se ignoraría el espíritu de las *Directrices* que entienden tales zonas de respeto como los ámbitos en los que “se tendrá en cuenta el entorno inmediato del bien propuesto, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y su protección”. Aunque en este caso no se trata de una obra en el entorno más inmediato es obvio que por su contundencia sí afecta a sus perspectivas y atributos que actúan como apoyo al bien y a su protección.

c) Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea (Recomendación de Nairobi, 1976).

En el artículo 1, punto b, relativo a las *definiciones*, la Recomendación de Nairobi señala:

“b. Se considera ‘medio’ de los conjuntos históricos el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales.



c. Se entiende por ‘salvaguardia’ la identificación, la protección, la conservación, la restauración, la rehabilitación, el mantenimiento, y la revitalización de los conjuntos históricos o tradicionales y, de su medio”.

Por lo tanto el *medio* en que se inserta el conjunto histórico de Sevilla ha de ser objeto de la salvaguardia, tanto por su proximidad como por vincularse de forma visual directa con los hitos más relevantes (desde el punto monumental y simbólico) de la ciudad. Sin embargo, no es esta la única consideración de relevancia de tal *Recomendación*, tal y como se puede deducir de los siguientes párrafos.

Párrafo 1. “Debería considerarse que los conjuntos históricos y su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. [...] Deberían ser responsables de ello, en interés de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, las autoridades nacionales, regionales o locales, según las condiciones propias de cada Estado en materia de distribución de poderes”.

Párrafo 2. “Cada conjunto histórico y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen y que comprenden tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura espacial y las zonas circundantes. Así pues, todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas (por modestas que sean), tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar.

Párrafo 3. Los conjuntos históricos y su medio deberían ser protegidos activamente contra toda clase de deterioros, en especial los resultantes de un uso inapropiado, aditamentos parásitos y transformaciones abusivas o desprovistas de sensibilidad que dañen su autenticidad, así como los provocados por cualquier forma de contaminación. [...]”

Párrafo 4. “En las condiciones del urbanismo moderno, que produce un aumento considerable en la escala y en la densidad de las construcciones, al peligro de destrucción directa de los conjuntos históricos se añade el peligro real de que los nuevos conjuntos destruyan el medio y el carácter de los conjuntos históricos adyacentes. Los arquitectos y los urbanistas deberían procurar que la vista de los monumentos y los conjuntos históricos, o desde ellos, no se deteriore y que dichos conjuntos se integren armoniosamente en la vida contemporánea”.

Párrafo 5. “En una época en que la creciente universalidad de las técnicas de construcción y de las formas arquitectónicas presentan el riesgo de crear un medio uniforme en todo el mundo, la salvaguardia de los conjuntos históricos puede contribuir de una manera sobresaliente a mantener y desarrollar los valores culturales y sociales de cada nación, así como al enriquecimiento arquitectónico del patrimonio cultural mundial.”

De todo lo anterior se infiere que el *medio* en el que se inserta el conjunto histórico de Sevilla y la zona en la que se proyecta la Torre Pelli están plenamente concernidos respecto a lo dispuesto en la *Recomendación* de Nairobi y que la construcción de un rascacielos atentaría muy negativamente en la consideración y valoración del patrimonio cultural sevillano.

d) La Carta Internacional para la Conservación de Ciudades Históricas y Áreas Urbanas Históricas (Carta de Toledo-Washington, 1987)

Este documento es otro instrumento básico orientador de la protección y gestión de las ciudades históricas. Alguno de sus artículos entra en directa contradicción con la construcción de la Torre Pelli. Entre ellos cabe citar el art. 2: “Los valores a conservar son el carácter histórico de la



población o del área urbana y todos aquellos elementos materiales y espirituales que determinan su imagen, especialmente: [...] d) Las relaciones entre población o área urbana y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre. [...] Cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o área urbana histórica”.

Se entiende a partir de lo anterior que la amenaza a las relaciones entre el área urbana de Sevilla y su entorno compromete su propia autenticidad. En esta línea, el art. 4 recuerda que “Las intervenciones en las poblaciones y áreas urbanas históricas deben realizarse con prudencia, método y rigor, evitando todo dogmatismo y teniendo siempre en cuenta los problemas específicos de cada caso particular”. Este informe asegura que el proyecto de la Torre Pelli no se ha realizado con prudencia, que no se han utilizados métodos de valoración del paisaje y que el rigor con que se debe actuar en una ciudad histórica ha pasado a un segundo lugar. En caso alguno se han tenido en cuenta los valores y problemas patrimoniales específicos del lugar. Además, no se puede sentar como dogma que todo resultado de un concurso internacional de arquitectura, por mucho que éste haya sido ganado por César Pelli, asegura un conocimiento adecuado de las claves patrimoniales que avale la calidad en la intervención.

El art. 5 manifiesta la importancia de los planes de conservación de las ciudades históricas (en España los llamados *planes especiales de protección de conjuntos históricos*). Entre otros aspectos (y el del conjunto histórico de Sevilla debería cumplirlo), “el plan de conservación tratará de lograr una relación armónica entre el área urbana histórica y el conjunto de la población”. En Sevilla, no sólo hay que recordar que la normativa urbanística de protección no considera el impacto a escasos metros del conjunto histórico de la construcción, sino también que ni siquiera ha sido elaborado planeamiento de protección específico para el sector en el que se ubican dos de sus bienes Patrimonio Mundial (Catedral-Giralda y Alcázar).

El punto 2 del art. 27 recuerda la obligación de los Estados Parte de “informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y las actividades emprendidas en aplicación de la presente *Convención*. Por el momento, ni el Estado ni la Comunidad Autónoma han juzgado conveniente dicho mandato.

e) El Convenio Europeo del Paisaje (2000).

El *Convenio Europeo del Paisaje* fue ratificado por el gobierno español en noviembre de 2007 y está plenamente vigente desde el 1 de marzo del año en curso. Con esta acción las administraciones públicas concernidas en la gestión del territorio y del paisaje se comprometen a prestarle especial atención.

Su ámbito de aplicación, según su art. 4 será “todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados.” Se entiende pues que el ámbito de la Torre Pelli se encuadra en los objetivos del convenio.

Entre las acciones a las que se obligan los estados parte está el del apartado a) del art. 5 relativo a que cada país se compromete a “reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad”. En relación con la Torre Pelli y a pesar de su impacto evidente en el paisaje, no se conoce que ninguno de los aspectos tratados en el apartado hayan sido tenidos en consideración durante la elaboración de su proyecto.



En el art. 6, sobre “medidas específicas”, se hace referencia directa a que “Cada Parte se compromete a incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación”. Este Comité considera que una acción como la del apoyo técnico y político a la Torre Pelli se encuentra en completa discordancia con tal compromiso de sensibilizar a la sociedad. O, en otras palabras, será difícil sensibilizar respecto al valor del paisaje apoyando manifiestamente obras rotundas y autistas respecto a los entornos que presiden.

El apartado c) del mismo art. 6 señala que cada estado deberá promover la identificación y calificación del paisaje de todo su territorio. Con “vistas a profundizar en el conocimiento de sus paisajes, cada Parte se compromete:

- a) i) a identificar sus propios paisajes en todo su territorio;
- ii) a analizar sus características y las fuerzas y presiones que los transforman [...].”

En el caso de la Torre Pelli no se ha realizado un análisis de los valores que identifican el paisaje, tanto de Sevilla como de su área metropolitana, y mucho menos a la luz de las presiones que posee.

5. EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON LA LEGALIDAD CULTURAL DE ANDALUCÍA

a) Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Andalucía esta implementando la aplicación de su segunda ley de protección del patrimonio, la denominada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta nueva ley nace con una importante vocación de protección del paisaje (aun sin nombrarlo explícitamente más que una vez y en relación con el patrimonio industrial). En general, puede decirse que la protección del paisaje se concreta casi exclusivamente en aquello concerniente a la “contaminación visual o perceptiva”. De hecho, el segundo párrafo de su *Exposición de Motivos* reza de la siguiente forma: “La protección del Patrimonio Histórico comprende también su defensa frente a lo que se ha dado en llamar ‘contaminación visual o perceptiva’. El impacto que producen sobre nuestro patrimonio determinados elementos e instalaciones exige conjugar las demandas de las tecnologías [...] con la preservación de la calidad ambiental, siendo necesario para ello coordinar la actuación de las diferentes Administraciones Públicas”.

El art. 19 define la contaminación visual o perceptiva como “aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impide o distorsione su contemplación. 2. Los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía deberán recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales [...] medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva. Tales medidas comprenderán [...]:

- a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción [...].”

Este informe considera que la construcción de la Torre Pelli incurre de lleno en lo dispuesto en este artículo. La ley, con ser nueva, ya estaba en vigor cuando se le concedió licencia municipal al proyecto el pasado mes de septiembre.



El art. 28 trata del entorno de los Bienes de Interés Cultural y precisa que “estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, de su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados”. Los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial en Sevilla no poseen entorno de protección ya que fueron declarados monumentos antes de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 y no se ha considerado pertinente por la Consejería de Cultura crearlos (como sí ha hecho con otros bienes que no los tenían).

Otro aspecto que no se cumple es el punto 1 del art. 29, donde se dispone que “Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo”.

Más taxativo es el art. 33 punto 2: “[...] Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación [...]”. La Catedral, el Monasterio de la Cartuja o el Conjunto Histórico de Sevilla, además de otros directamente atañidos, son todos ellos inmuebles inscritos con la categoría de Bien de Interés Cultural.

Esta preocupación sobre el paisaje, sin llamarlo por su nombre, se acentúa por la nueva “exigencia de una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva...” (epígrafe IV de la *Exposición de Motivos* de la Ley). Ésta se concreta en la disposición transitoria tercera que “establece un plazo de tres años para la elaboración de los planes de descontaminación visual por parte de los municipios y para la retirada de elementos contaminantes” (epígrafe IV de la *Exposición de motivos* de la Ley).

“La disposición adicional cuarta establece un entorno cautelar para aquellos inmuebles protegidos sin haberlo delimitado, por no exigirlo la norma vigente en su día”. Estos inmuebles tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes: a) Cincuenta metros en suelo urbano. b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable”. Resulta obvio que con cincuenta metros se solucionan muy pocos aspectos relativos a Bienes de Interés Cultural sin entorno. En este caso, el límite sur de la parcela en que se construirá la Torre Pelli está a 80 metros de la línea del Conjunto Histórico de Sevilla.

b) Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta ley estaba vigente en las primeras fases de gestión del proyecto y algunos trámites, especialmente en la Consejería de Cultura, se realizaron durante su período de vigencia. Se trata de una ley que no expresaba la voluntad de evitar la contaminación visual como la aprobada en 2007, pero no obstante, posee algunos artículos que si pudieron haber condicionado una postura más abiertamente crítica por parte de las autoridades culturales a la construcción de la Torre Pelli.

Así, el art. 14.3 señala que en “la tramitación de evaluaciones del impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz la Agencia de Medio Ambiente recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales e incluirá en la declaración de impacto ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe”. Aunque no se trata de una obra de infraestructura, resulta paradójico que la Dirección General de Bienes Culturales pueda incluir consideraciones en los informes de impacto



ambiental de cualquier carretera de la Comunidad y que no exija la elaboración de un estudio de impacto ambiental en un asunto tan agresivo con uno de los bienes más reconocidos en Andalucía como es el conjunto histórico de Sevilla.

Los art. 29 y 30 plantean condiciones generales para el establecimiento de entornos de protección. El primero de ellos indica que “1. En la inscripción específica de los bienes enumerados en el artículo 26 de esta Ley en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberán concretarse, tanto el bien objeto central de la protección, como el espacio que conforme su entorno. Al entorno así concretado en la inscripción le será de aplicación el mismo régimen jurídico que corresponda al inmueble catalogado. 2. El entorno de los bienes declarados de interés cultural podrá estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados, siempre que una alteración de los mismos pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio [...]”. La incoación de un expediente para la delimitación de un entorno de protección del conjunto histórico de Sevilla habría evitado el desarrollo del proyecto en cuestión.

Por último, el art. 30 contempla que “1. La inscripción específica de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, podrá llevar aparejada la adecuación del planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes. 2. Cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior o en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente instará a la Consejería competente en materia urbanística para que ponga en marcha el procedimiento de elaboración, modificación o revisión forzosa del planeamiento en los términos previstos en la legislación urbanística [...]. 4. En el supuesto de que la protección de bienes inscritos específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sometidos al régimen de Bienes de Interés Cultural así lo exija, el Consejero de Cultural y Medio Ambiente podrá instar, conjuntamente con el de Obras Públicas y Transportes, al consejo de Gobierno para que proceda a la suspensión del planeamiento urbanístico y la aprobación de Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento en los términos previstos en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 1345/19-76, de 9 de abril”.

Dado que el planeamiento urbanístico no aseguraba la adecuada protección del conjunto histórico y de los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, la Consejería de Cultura debería haber realizado este trámite y proceder como se especifica en el punto 4.

6. LA TORRE PELLI Y EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SEVILLA.

a) Aspectos generales

El art. 5 de la *Convención* recoge que los Estados Parte se comprometen a “integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general”. Sevilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística del año 2006 en el que se hacen numerosas y amplias referencias al patrimonio cultural de la ciudad.

El modelo de ciudad se apoya en un conjunto de principios generales que son la base de los objetos y contenidos del Plan, y que deben orientar la ordenación urbanística. Entre ellos se cita específicamente el de “garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico”.



La propuesta del PGOU se fundamenta en un objetivo principal: describir y hacer viable, con equidad, el marco urbano idóneo para dar cabida a la población residente y a su actividad cívica, social y económica. Y hacerlo construyendo desde la ciudad existente y su entorno natural para conseguir con todo ello una ciudad más próspera, ordenada y bella. Tres serían las componentes básicas del proceso de construcción del PGOU: la componente lógica, la componente ética y a componente estética.

La más interesante a los efectos de este informe es la componente ética, ya que determina que todo proyecto de ciudad debe incorporar implícita y explícitamente una dimensión moral, de ética territorial, que permita reequilibrar desigualdades del hecho urbano, algo que se traduce en actuaciones alejadas a un *desarrollismo* basado en el simple crecimiento. Se propone para Sevilla la construcción de una ciudad justa en la que los intereses privados no eclipsen como hasta ahora su dimensión cívica. Las líneas de argumentación que de forma más eficaz ejemplarizan y contextualizan este principio ético de construcción urbana son varias, pero la primera señala que existe una apuesta firme y decidida por la sostenibilidad. Se puede conformar un escenario territorial donde tengan acomodo las propuestas de desarrollo urbano, siempre que tengan en cuenta las siguientes cuestiones:

- La valoración del impacto ecológico del proyecto urbano, entendiendo por tal la influencia que el funcionamiento de la ciudad produce en otros espacios.
- Valoración de la huella paisajística, es decir, compatibilizar el desarrollo urbanístico con los recursos paisajísticos.
- Fomentar la complejidad del hecho urbano.
- La consideración del suelo como recurso no renovable de primer orden.

Tampoco está exenta de interés la componente estética. Se parte del axioma de que la estética no está alejada de lo útil, para promover la formación de la belleza urbana será necesario desarrollar un auténtico sistema de urbanización pública que se convierta en preponderante sobre el sistema de producción de ciudad a cargo de la iniciativa privada. Se debe colocar a la belleza en la esfera de la vida cotidiana, como una medida intuitiva y global de la calidad del ambiente en que se vive. Esta componente estética ha de ser un principio que acompañe todas las decisiones de diseño urbano. No se trata de proporcionar un repertorio de artefactos desmesurados, propagandísticos y ficticios, sino de fomentar la promoción de la arquitectura del espacio público y del objeto edificatorio como objeto de cultura y cohesión social. La arquitectura como expresión física del desarrollo cultural de una sociedad urbana y de su grado de compromiso social.

b) El Plan General de Ordenación Urbanística y el paisaje.

El Plan General posee un capítulo específicamente relacionado con el paisaje. En su presentación se utiliza un discurso muy respetuoso y de él se han extraído los siguientes párrafos que tratan del paisaje de forma genérica:

Párrafo 1. “...hay que reseñar la incontestable y acelerada degradación experimentada por los recursos paisajísticos en las últimas décadas. El desarrollo a lo largo de la segunda mitad del siglo XX de modelos económicos y territoriales poco respetuosos con el medio ambiente ha modificado sustancialmente la fisonomía tanto de las áreas naturales, como las rurales y las urbanas de la mayoría de los países de nuestro entorno. En cualquiera de los ámbitos geográficos y las escalas que se tomen como referencia, es posible constatar un empobrecimiento generalizado de los recursos escénicos, siendo frecuentes la sustitución de paisajes visualmente y/o ambientalmente singulares por paisajes banales, estereotipados, desordenados y, generalmente, insostenibles desde un punto de vista ecológico”.



Párrafo 2. “Paralelamente, el paisaje ha comenzado a valorarse como recurso patrimonial, siendo apreciado como un palimpsesto en el que pueden leerse las aportaciones de las distintas culturas y sociedades que han poblado un determinado territorio a lo largo de la historia. En muchos casos los vestigios materiales de algunas de estas culturas o la superposición de los distintos modelos de ocupación y uso del espacio han generado elementos o espacios de gran calidad escénica y con una especial carga simbólica e identitaria. Gestionar adecuada y respetuosamente los cambios de estos referentes y valores, conservándolos de forma adecuada o favoreciendo la correcta integración de los elementos o los usos que deban implantarse para responder a las nuevas necesidades de la sociedad, empieza a ser considerado un objetivo prioritario tanto en las políticas de ordenación del territorio y del patrimonio como en los instrumentos de planificación física”.

Por otro lado, se realizan consideraciones específicas sobre el paisaje urbano de Sevilla:

Párrafo 3. “Por su significación histórica, cultural y etnográfica, cabría hablar incluso de una imagen simbólica de Sevilla, generada a partir de rasgos o elementos parciales de la realidad, que extiende el reconocimiento de la ciudad más allá de las fronteras nacionales, convirtiéndola en un referente de escala internacional y proporcionándole indudables beneficios económicos.

El análisis de este reconocimiento internacional de Sevilla, en el que intervienen circunstancias de marcado carácter paisajístico (reconocimiento y difusión de sus hitos más destacados, calidad y singularidad escénica de ciertos sectores urbanos, importancia de las representaciones gráficas de la ciudad,...”

Párrafo 4. “Relaciones visuales de la ciudad con su entorno [...]. La visión detallada de fachadas completas y de imágenes en las que aparecen varios hitos urbanos precisan una mayor proximidad a la localidad. En este sentido, el área de máxima influencia de la ciudad estaría definida por el curso del río y su llanura aluvial desde el Cerro Blanco hasta el mirador del Barrio Alto de San Juan de Aznalfarache. Es desde estos espacios desde los que se obtienen las vistas más significativas de la ciudad”.

(ojo, poner mapa del pgou)

Párrafo 5. “...el municipio debe ser consciente de la importancia paisajística de algunos de sus frentes urbanos (Cartuja, el puerto-Tablada, El Pítamo...), por lo que en la medida de lo posible las intervenciones urbanísticas que se desarrollen en los citados frentes, tendrán también en cuenta su incidencia en el paisaje metropolitano, procurando en todo momento no incidir negativamente en los recursos escénicos colectivos o en los de los municipios adyacentes”.

A la luz de los párrafos anteriores puede apreciarse la paradoja entre la orientación técnica y teórica del Plan (que alude al Convenio Europeo del Paisaje) y algunas de sus propuestas urbanísticas, entre ellas la que permite la construcción de la Torre Pelli. El Plan General manifiesta explícitamente más preocupación por el impacto de cableados, antenas de telefonía móvil, terrazas-veladores y publicidad que por las estrategias para proteger el carácter general del paisaje de Sevilla.

Puede decirse que la ciudad ha incluido el ideario del paisaje en su planeamiento general, cumpliendo, al menos en teoría, el art. 5 de la *Convención*, aunque después no establece un análisis adecuado de los hitos y de su protección en la ciudad.



7. SOBRE LA MODERNIDAD URBANA

Como ha sucedido en otras ciudades españolas, se ha intentado llevar el debate ciudadano sobre la Torre Pelli al campo de la discusión sobre la modernidad urbana. El Alcalde de la ciudad y algunos arquitectos han reclamado la construcción de la torre como un revulsivo para una ciudad que siempre ha sido refractaria a los procesos de modernidad y que tiende a mirarse excesivamente a sí misma. Participando de esta circunstancia, ICOMOS no puede dejar de señalar que la modernidad de una ciudad debe medirse en muchos parámetros y no exclusivamente en los arquitectónicos, que tienden a veces a enmascarar problemas socioeconómicos muy graves (el que podría llamarse *síndrome Dubai*, mucha modernidad arquitectónica para encubrir una realidad política y social poco deseables). La modernidad hay que sustentarla en todas las expresiones artísticas y literarias, pero también científicas y, sin duda, en la gobernanza de la ciudad.

En este sentido, Sevilla es una ciudad con muchas carencias y con un gran recelo a incorporar a la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones básicas sobre aspectos cruciales para la ciudad. No pueden minusvalorarse propuestas como los presupuestos participativos, pero la ciudad aún está lejos de los métodos de gobernanza que sí tienen ciudades modernas de verdad, tanto en el contexto europeo como en otros continentes.

Las claves de las excepcionales ciudades históricas europeas del tamaño de Sevilla o similar (Floencia, Edimburgo, Toulouse...) no se expresan a través de edificios fuera de escala y nadie puede argumentar que se trate de ciudades ancladas en el pasado. La modernidad y la innovación, especialmente en un mundo tan competitivo como el actual, sirven, sobre todo, para convertir recursos genéricos (que están repartidos por todo el planeta y que en consecuencia son menos apreciados) en recursos específicos (aquellos que escasean y que realmente sí tienen una demanda mayor y cualificada). Sevilla tiene en su centro histórico, su patrimonio y su paisaje un producto singular y específico irreplicable. Introducir rascacielos que se levantan en cientos de ciudades del planeta convierte la imagen única e irreplicable de la ciudad en un recurso genérico y que la aleja de su propio carácter.

No hace falta construir rascacielos para ser modernos en una ciudad. A veces la modernidad se expresa con obras pequeñas, mínimas, porque la genialidad, la creatividad y la elegancia no conocen de tamaños, aunque sí de integrarse sin estridencias y de saber estar en un determinado entorno. En la modernidad no se destaca tanto por la forma tanto como por el fondo. Las ciudades y territorios modernos e inteligentes se caracterizan por la gestión sostenible y eficiente de sus recursos, el paisaje y patrimonio urbanos entre ellos. La modernidad es una actitud, un estado mental, y no se alcanza sólo con obras espectaculares. Frank Lloyd Wright expresó como pocos en el siglo pasado los rasgos de la modernidad en la arquitectura con el proyecto de un chalet sobre una cascada.

8. COMPARACIÓN CON CASOS SIMILARES OBJETO DE LA ATENCIÓN DE UNESCO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS

Aunque existen varios casos que son objeto de la preocupación actual de ICOMOS y de UNESCO respecto al impacto paisajístico en localidades con bienes inscritos en la Lista (Londres, San Petersburgo...), los casos más cercanos son los de:

- a) La catedral de Colonia, que por un proyecto similar de construcción de rascacielos en la orilla del Rin opuesta al centro histórico y a 900 metros de las agujas de la catedral, entró en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro en 2004 y sólo salió de ella dos años después tras desistirse de llevar a cabo el proyecto.



- b) Este mismo año, UNESCO ha señalado las graves consecuencias que tendría sobre la declaración de la ciudad histórica de Praga la construcción de un rascacielos en el barrio de Pankrac y ha conminado a la reducción de su altura. Baste recordar que el proyecto tenía 104 metros de altura (frente a los 178 de la Torre Pelli) y se encontraba a más de tres kilómetros del centro histórico de Praga (la Torre Pelli está a 1.600 metros de la Catedral-Giralda).

CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

a) Consideraciones finales.

1. La protección de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial situados en Sevilla no es compatible con la construcción de la Torre Pelli. El impacto al menos en dos de ellos: Catedral-Giralda y Alcázar (en sus jardines, y sobre todo desde el adarve superior de la galería de grutescos) será prácticamente irreversible.
2. El modelo urbano que se ha desarrollado en Sevilla durante los últimos años, con todas sus carencias, ha cumplido con su responsabilidad de ser el contexto adecuado para la protección y gestión de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. El nuevo modelo que inaugura la verticalización de la ciudad, sobre todo tan cercana a su centro histórico, no sólo no asegura, sino que se convertirá en un contexto inadecuado en el que entender, proteger y gestionar tales bienes.
3. Durante los últimos años, además, se asiste a una trayectoria errática en la gestión del patrimonio cultural de la ciudad. No es sólo que se trate de incorporar a intervenciones más que discutibles en su conjunto histórico o inmediaciones (proyecto Metrosol-Parasol de Jürgen Mayer en la plaza de la Encarnación, biblioteca universitaria de Zaha Hadid en el Prado de San Sebastián), sino que esto se une a un proceso de sustitución y de rehabilitación fachadista muy potente durante al menos los últimos doce años o a programas de recuperación de espacios públicos con proyectos anodinos y estandarizados. Si a todo esto se suman propuestas como la del propio Pelli o la reconstrucción a escala y ubicación del Titanic en la lámina del río, sólo puede colegirse que actualmente se ha perdido rumbo en la gestión patrimonial en la capital andaluza.
4. El contexto legal de protección del patrimonio histórico en Andalucía tampoco asegura la tutela adecuada del Patrimonio Mundial de Sevilla. Al Comité Español de ICOMOS le preocupa profundamente este hecho por dos motivos. En primer lugar porque resulta paradójica la sensibilidad de la nueva ley de patrimonio respecto a la contaminación visual del patrimonio (publicidad, cableados, etcétera), al tiempo que no dispone de mecanismos para la detener la construcción de un rascacielos de 178 metros de altura a escasos metros de uno de los conjuntos históricos de mayor reconocimiento en España y Europa. En segundo lugar porque al no interponer objeción a este proyecto, se crea un precedente muy grave que dejará sin argumentos a la administración cultural andaluza si se presentan también propuestas de otros rascacielos a cien metros de conjuntos históricos como los de Granada, Carmona, Ronda o Antequera. ¿Qué se podrá aducir en esos casos si la ley no sirvió para evitar un rascacielos en una ciudad que, dada su condición dentro del Patrimonio Mundial, tiene que servir de referente en su gestión a otras que no lo están?
5. No se ha producido una coordinación real entre las administraciones públicas concernidas en el proyecto. La Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Cultura, se ha limitado a valorar con una actitud administrativista el proyecto, inhibiéndose de él por cuanto que se sitúa fuera



del conjunto histórico de Sevilla. Actitud que no tuvo en el año 2000 cuando se rechazó la construcción de un rascacielos mucho menor (80 metros de altura) de Ricardo Bofill, aduciendo fundamentalmente problemas de tráfico en el sector (que con casi toda certeza se agravarán con el proyecto presente).

6. Si se exceptúa la propuesta (que por otro lado fue retirada el pasado febrero) de la construcción de tres rascacielos en Oviedo de Santiago Calatrava, no hay antecedentes en el urbanismo democrático español de una acción como la que se plantea a una distancia tan corta de un centro histórico o de bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.
7. Este informe no tiene ninguna objeción al proyecto de César Pelli en sí mismo (al menos más allá de su genérica inadecuada ubicación en ciudades del tamaño de Sevilla), pero quiere recordar que un proyecto arquitectónico no es bueno si no asume las claves, complejas o no, del espacio en el que se ubica. La ignorancia del paisaje urbano y de los bienes que se encuentran en las inmediaciones no avala este proyecto, sino, al contrario, expresa su absoluta discordancia y falta de armonía con las claves del paisaje histórico de Sevilla. En este caso, o en cualquier otro, la buena arquitectura no salva un mal proyecto urbanístico.
8. Desde el punto de vista político, el proyecto cuenta con el apoyo explícito del grupo que preside la ciudad, el Partido Socialista Obrero Español, y el implícito de su socio de gobierno Izquierda Unida. Este último fue el único que no consideró conveniente acceder a la entrevista con los informantes del Comité Español de ICOMOS. Por su parte, D. Juan Ignacio Zoido, concejal y portavoz del grupo municipal del Partido Popular, el partido más votado en las últimas elecciones municipales en Sevilla, señaló explícitamente en su reunión con el informante de ICOMOS su rechazo a la construcción de la Torre Pelli.
9. En lo que respecta a la sociedad civil, la totalidad de asociaciones consultadas se mostró contraria a la construcción de la Torre Pelli, así como la práctica totalidad de profesionales relacionados con el patrimonio en la ciudad.

b) Recomendaciones:

En razón de la cooperación entre UNESCO e ICOMOS señalada en el punto 7 del art. 13 de la *Convención* y de la competencia que atribuye a ICOMOS el párrafo 34 de las *Directrices*, entre otras, de “supervisar el estado de conservación de los bienes del Patrimonio Mundial”, el Comité Nacional Español de ICOMOS señala las siguientes recomendaciones:

1. Al Comité del Patrimonio Mundial de UNESCO:

Dado que es competencia del Comité del Patrimonio Mundial, en colaboración con los Estados Partes, **se recomienda a este Comité incluir los bienes inscritos en la declaración unitaria de Sevilla (Catedral, Alcázar y Archivo de Indias) en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro de UNESCO en tanto que no se retire la propuesta de construcción del rascacielos Torre Pelli** junto al centro histórico de Sevilla. Nos encontramos ante la circunstancia descrita en el párrafo 9 de las *Directrices* (“Cuando un bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial está amenazado por peligros graves y concretos, el Comité considera su inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro”). Entre las categorías de peligro que ofrece el párrafo 179 de las *Directrices*, el proyecto de rascacielos se relacionaría con el apartado b) “peligro potencial.- Sobre el bien pesan graves peligros que podrían tener repercusiones perjudiciales en sus características esenciales, por ejemplo: [...] iv) peligros causados por planes urbanísticos...”.



2. Al Ayuntamiento de Sevilla como responsable de la gestión del planeamiento urbanístico de la ciudad y de la protección de su patrimonio:

- Suspender la licencia de construcción de la Torre Pelli por el impacto irreversible que tendrá en la percepción de y desde la Catedral-Giralda y el Alcázar.
- Incorporar conocimientos teóricos y aplicados en el urbanismo de la ciudad que permitan una correcta protección de todos sus valores culturales. Los existentes en materia de paisaje son loables a pesar de su escaso alcance, pero absolutamente ineficaces ante la escala de obras como la que es objeto de este informe.
- Asumir, conocer, respetar y difundir los preceptos de UNESCO y sus textos de referencia para la gestión del patrimonio en general y del Patrimonio Mundial en particular.
- Cumplir lo previsto en el párrafo 172 de las *Directrices* en relación con lo siguiente: “El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la *Convención* a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la *Convención*, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos de proyectos específicos y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal del bien.”
- Tratar de alcanzar una coherencia real entre el espíritu de su Plan General de Ordenación Urbanística y las propuestas urbanísticas que emanan de él.
- En todo caso, promover la mejora, tal y como ya sugirió ICOMOS en su día, de la inscripción de Sevilla en la Lista del Patrimonio Mundial, ampliando su sector e incorporando piezas que sin duda podrían formar parte de los bienes reconocidos por UNESCO (Torre del Oro, Casa de la Moneda, Venerables, entre otras piezas de gran valor, así como el entramado urbano en el que se inscriben). Granada o Córdoba llevaron a cabo hace ya muchos años proyectos que reconocen hoy espacios no incluidos inicialmente en sus expedientes de declaración.
- Con independencia del último punto, también se conmina al Ayuntamiento a completar el planeamiento especial de protección de su conjunto histórico, especialmente en el ámbito más cercano a los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

3. A la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía como responsable en esta comunidad autónoma de la protección del patrimonio, y dentro de él, del Patrimonio Mundial radicado en su territorio:

- Se solicita a los responsables de la Consejería de Cultura, y en general al Gobierno de la Junta de Andalucía, a actuar con contundencia y claridad ante una propuesta como la construcción de la Torre Pelli. La pasividad manifestada durante los meses de tramitación del proyecto expresa claramente la inhibición del organismo máximo responsable del patrimonio cultural andaluz ante una de las peores agresiones anunciada contra el patrimonio histórico español de la época democrática. Todo titubeo e indecisión genera la incertidumbre entre los ciudadanos e instituciones dentro de la Comunidad Autónoma y las dudas fuera de ella sobre el conocimiento, capacidad de gestión y falta de compromiso respecto a los principios básicos de la gestión del patrimonio, sobre todo del Patrimonio Mundial.



- La Consejería de Cultura no puede justificar la inhibición antes citada amparándose en un contexto de cambio de leyes de patrimonio y de los escasos recursos que de ellas se derivan para la protección del paisaje. La cortedad de aspiraciones en este sentido se plasma en la creación reciente de una ley que nace ya obsoleta en materia de paisaje (término que obvia) y que sirve en todo caso para evitar aspectos que entorpecen y generan contaminación visual como cables, publicidad o antenas de telefonía móvil (siempre fácilmente reversibles) y no para zanjar problemas realmente graves para el paisaje andaluz (aquellos de difícil reversibilidad) que es el producto del patrimonio cultural de esta comunidad más valioso y al mismo tiempo más desprotegido e impactado durante los últimos años. Hasta ahora han sido los litorales turísticos, las zonas de agricultura industrial y las áreas metropolitanas ingobernadas (Granada, Sevilla, Córdoba entre otras muchas localidades) las que han sufrido los efectos de un urbanismo (legal e ilegal) incontrolado. Ahora le toca también a las ciudades centrales y a sus antiguos paisajes históricos. La Torre Pelli es también un símbolo que abre la puerta a la verticalización de la ciudad andaluza, a la banalización de su paisaje y al inicio de un alejamiento del modelo de ciudad histórica europea.
- Se recomienda, caso de no hallar otra fórmula más conveniente, el establecimiento urgente de un entorno de protección del conjunto histórico de Sevilla que incorpore, cuando menos, el ámbito de construcción de la Torre Pelli, zona tan sensible para la visualización del centro histórico. Esto haría evidente, al menos, la voluntad de la Consejería de proteger el paisaje histórico de Sevilla.
- Se recomienda aprovechar este momento para que la Consejería de Cultura revise los límites del conjunto histórico de Sevilla que, pese a la generosidad de espacios que incluye, posee graves errores de delimitación (avenida de la Palmera, Buhaira, Pagés del Corro, etcétera).
- La Consejería de Cultura debería, caso de no hacerlo Cajasol o el propio Ayuntamiento, encargar a especialistas independientes un estudio urgente del impacto en el paisaje cultural de la construcción de la Torre Pelli.
- Se recuerda a la Consejería de Cultura, al igual que se ha hecho al Ayuntamiento, que el ámbito en el que se encuadra la Catedral y el Archivo de Indias no posee aún planeamiento especial de protección (23 años después de la aparición de la Ley de Patrimonio Histórico Español) y que es uno de los últimos que contará con esa figura de protección dentro del conjunto histórico de Sevilla.

4. Al Ministerio de Cultura del Gobierno de España:

- El Gobierno de España, a través de su Ministerio de Cultura, debe adoptar una posición clara y tajante a favor de la correcta protección de los bienes sevillanos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Aunque las competencias en materia de patrimonio estén transferidas a las Comunidades Autónomas, es este Gobierno el que es reconocido como Estado Parte en relación con el cumplimiento de la *Convención* de UNESCO; por lo tanto, es responsable ante ese organismo de los impactos negativos y amenazas que afecten al Patrimonio Mundial en España.

5. A Cajasol:

- Este Comité recomienda a Cajasol reflexionar sobre la importancia de sus propuestas arquitectónicas. Cajasol no es una entidad financiera más, sino que, a causa de su misión social y cultural, debe servir de referente al conjunto de la sociedad. Si se predica la sostenibilidad y un modelo de desarrollo justo y equilibrado, debe optarse también por fórmulas coherentes al construir edificios que van a dar la imagen de la institución. En consecuencia, también



conminamos a Cajasol a que renuncie al proyecto de Torre Pelli y a que, desde la más absoluta modernidad, opte por un inmueble, caso de mantener esta ubicación, más acorde con el entorno en el que se ubica y sin impactos sobre el centro histórico y los bienes sevillanos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Ampararse en lo permitido por la normativa urbanística vigente para construir un edificio de tanto impacto no justifica el proyecto. Cajasol tiene un compromiso con la sociedad y cultura andaluzas que tiene que ir más allá de lo que pueda facilitar un plan general que, al menos en el sector que nos ocupa, plantea una propuesta inadecuada e irrespetuosa para una ciudad con los valores de Sevilla

- También se quiere señalar a Cajasol que intervenir en una ciudad andaluza, y Sevilla es uno de los ejemplos más sobresaliente, sobre todo con obras tan potentes, no puede hacerse al margen de consideraciones patrimoniales. Un concurso de proyectos entre los mejores arquitectos del mundo puede dar como resultado un buen proyecto arquitectónico, pero puede ignorar –como es el caso- las claves patrimoniales de la ciudad. Aconsejamos pues que incorpore otros profesionales en la elección de proyectos emblemáticos: obviamente los arquitectos son indispensables (qué otra profesión ha apoyado más que ésta en el último siglo y medio la protección del patrimonio urbano), pero no suficientes para propuestas que, como en este caso, pueden cambiar un modelo de ciudad y llegar a suponer un menoscabo para su imagen y, sobre todo, para la gestión de su Patrimonio Mundial.

Madrid, 25 noviembre de 2008

Vº Bº

La Presidenta del Comité Español de ICOMOS



Fdo.: María Rosa Suárez-Inclán Ducassi



Anexo 1. Personas responsables de instituciones entrevistadas:

Dña. Ana Ávila Álvarez, representante de la Asociación de Profesores Ben Baso para la Difusión y Protección del Patrimonio.

D. Ignacio Aycar Luengo, asesor de área del Defensor del Pueblo Andaluz.

D. Juan Manuel Becerra, jefe del servicio de Protección de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

D. Basilio Moreno, representante de la Asociación Retiro Obrero.

D. José Chamizo de la Rubia, Defensor del Pueblo Andaluz.

D. David Gómez, representante de la Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía, ADEPA.

D. José Luis Manzanares, asesor de Cajasol.

D. José Miguel Chinchilla Mata, director técnico de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

D. Antonio Pulido Gutiérrez, presidente de Cajasol.

D. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, Concejal de Presidencia y Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

D. Francisco Rodríguez, representante de la Asociación Demetrio de los Ríos.

Dña. Guadalupe Ruiz Herrador, responsable de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

D. Juan Ignacio Zoido Álvarez, concejal y portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla.